



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

## RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-169-2020

Señores  
Comité de Operaciones de Emergencias Nacional  
Quito

El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes **14 de julio de 2020**, visto el pedido del ingeniero Robinson Manuel Loaiza Pardo, Concejal de Ambato para que se conozca el informe de avance de tomas de muestras y el Acta del COE Municipal de Ambato N° 021; y,

### CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 3, numeral 1, establece como debe primordial del Estado: “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;
- Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.- Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

## SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-169-2020  
Página 2 de 5

parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”;

- Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;
- Que, del artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.”;
- Que, la parte pertinente del artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello...”;
- Que, el punto 3.1 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias-COE contenido en la Resolución N° SGR-142-201 define a la emergencia como: “Un evento que pone en peligro a las personas, los bienes o a la continuidad de los servicios en una comunidad y que requiere una respuesta inmediata y eficaz a través de las entidades locales”;
- Que, el punto 3.4.3 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias-COE contenido en la Resolución No. SGR-142-2017 determina que “El titular de la Secretaría de Gestión de Riesgos, tiene la competencia exclusiva de declarar los diferentes estados de alerta de las distintas amenazas (de origen natural o antrópico/ antropogénico), en cualquier ámbito territorial, en base a la información proporcionada por las instituciones técnico-científicas nacionales o internacionales, o por las entidades responsables del monitoreo y de acuerdo a la amenaza, debidamente autorizadas por la SGR. La declaratoria del estado de alerta tiene un carácter oficio y debe disponer de los canales de difusión necesarios que permitan la rapidez, claridad, oportunidad y coherencia, para el



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

### SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-169-2020  
Página 3 de 5

conocimiento de la población, estructuras gubernamentales, instituciones y organizaciones.”;

- Que, el día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;
- Que, el artículo 1 del Acuerdo N° 00126-2020, del Ministerio de Salud Pública, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 160, del 12 de marzo de 2020, resuelve: “Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población.”;
- Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 1017, del 16 de marzo de 2020, el licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador decreta “DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”;
- Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1074 del 15 de junio de 2020, el licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró nuevamente el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano, a fin de poder, por un lado continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo; y por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal, y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano; dicho estado de excepción regirá durante 60 días;
- Que, el artículo 1 del Acuerdo del Ministerio de Salud Pública No. 00024-2020, publicado en el Registro Oficial 679, de 17 de junio de 2020, manifiesta: “Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa, ante la transmisión comunitaria del COVID-



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

### SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-169-2020  
Página 4 de 5

- 19 en las veinticuatro (24) provincias del país y la posible necesidad de hospitalización o atención en cuidados intensivos de la población.”;
- Que, el COE Nacional en cadena nacional del 26 de abril de 2020, el licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República, anunció que los alcaldes y cada Comité de Operaciones de Emergencia (COE) cantonal tendrán la última palabra para decidir qué color tendrá el semáforo de movilidad de cada cantón desde el 4 de mayo de 2020;
  - Que, el COE Nacional, en sesión permanente de martes 28 de abril de 2020, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió otorgar a los COE cantonales la responsabilidad de definir el grado y momento de reapertura de las actividades comerciales y productivas en sus respectivos cantones, según el mecanismo de semáforo autorizado por el COE Nacional para este propósito...”;
  - Que, el COE Nacional, en sesión permanente del miércoles 27 de mayo de 2020, por unanimidad de los miembros plenos resolvió: “Aprobar la propuesta realizada por las Mesas Técnicas y Grupos de Trabajo que integran la plenaria del COE – Nacional, con respecto a la semaforización que regirá en el país el mes de JUNIO de 2020, dentro de la Etapa de “Distanciamiento Social”, tomando en cuenta las disposiciones anexas...”;
  - Que, mediante Acta N° 13 de sesión del 22 de mayo de 2020, el COE Municipal de Ambato, en su numeral 2, resuelve: “Poner en conocimiento del COE Provincial y por su intermedio al COE Nacional, que por resolución unánime de la plenaria del COE\_M Ambato, desde el lunes 25 de mayo de 2020, el cantón Ambato, adoptará la categoría de restricción de COLOR AMARILLO, con el consecuente retorno paulatino de las actividades y el estricto cumplimiento de los protocolos establecidos por los entes responsables a nivel nacional. Además, solicitara al COE Nacional se considere autorizar el funcionamiento del sistema de transporte urbano al cien por ciento de su capacidad (solo sentados)”;
  - Que, mediante Acta N° 21, SESIÓN COE-MUNICIPAL AMBATO, del 10 de julio de 2020, en sus partes pertinentes resuelve: “(...) 2. Poner en conocimiento del COE Provincial y por su intermedio al COE Nacional, que, una vez conocido el informe de las Mesas Técnicas de Trabajo, por resolución unánime de la plenaria del COE\_M Ambato, durante la semana del lunes 13 de julio al domingo 19 de julio de 2020 el cantón Ambato mantendrá la semaforización en COLOR AMARILLO, según los protocolos establecidos por el COE Nacional (julio 2020).- 3. Solicitar al COE Nacional a través del COE Provincial que en el cantón Ambato, el toque de queda se establezca desde las 19h00 a 05h00, así también se deje sin efecto la autorización y apertura de velorios, reuniones familiares, sociales y ejecutivas, cines y teatros, además del inicio de actividades en sitios arqueológicos, zoológicos, museos, parques nacionales, entrenamiento formativo en piscinas en espacios cerrados, así como la prohibición de la venta de alcohol en el cantón Ambato a los locales destinados para este fin...”;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

RC-169-2020  
Página 5 de 5

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipulan: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones” y, “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”;

**RESUELVE:**

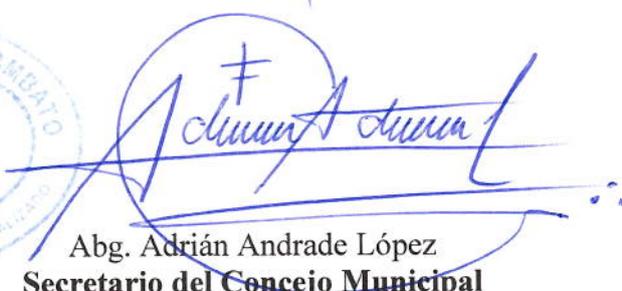
Exhortar al Comité de Operaciones de Emergencias Nacional para que se acojan las peticiones realizadas por el COE Municipal de Ambato, constantes en el ACTA N° 21 SESIÓN-COE-MUNICIPAL AMBATO, en lo referente al numeral 3, es decir: “(...) Solicitar al COE Nacional a través del COE Provincial que en el cantón Ambato, el toque de queda se establezca desde las 19h00 a 05h00, así también se deje sin efecto la autorización y apertura de velorios, reuniones familiares, sociales y ejecutivas, cines y teatros, además del inicio de actividades en sitios arqueológicos, zoológicos, museos, parques nacionales, entrenamiento formativo en piscinas en espacios cerrados, así como la prohibición de la venta de alcohol en el cantón Ambato a los locales destinados para este fin...”.- Notifíquese.-

Atentamente,

  
Dr. Javier Altamirano Sánchez,  
**Alcalde de Ambato**

**Presidente del Concejo Municipal**



  
Abg. Adrián Andrade López  
**Secretario del Concejo Municipal**

c.c. Procuraduría Síndica

COE Municipal

COMSECA

RC

AA/sc  
2020-07-23